



**COCMUN
2018**

C D H

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS



GUÍA DE ESTUDIO

- DERECHOS HUMANOS EMERGENTES Y DE NUEVA GENERACIÓN

MESA DIRECTIVA:
AARON HUERTA
MILENA MELO
MARÍA LAURA PEÑA

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Con este contenido se busca la comprensión del desarrollo e importancia histórica de los derechos humanos y del Consejo de Derechos Humanos, abarcando los antecedentes, composición generacional de los derechos humanos, instrumentos jurídicos y ámbito actual. Haciendo énfasis en la constante evolución de las necesidades humanas y el impacto que el desarrollo tecnológico tiene actualmente en el contexto de la comunicación e información, al igual que en otras formas de interacciones sociales y científicas, llevando a la obligación de la implementación de nuevas legislaciones universales y mecanismos donde se garanticen la protección de nuevos estos nuevos derechos emergentes.

ANTECEDENTES Y CREACIÓN DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

En primer lugar, la principal referencia histórica del actual Consejo de Derechos Humanos, proviene del Informe A/59/2005 del Secretario General presentado ante la Asamblea para el Seguimiento de la Cumbre del Milenio, celebrada en Nueva York entre el 14 y el 16 de septiembre de 2005, en donde la máxima representación diplomática de las Naciones Unidas, Kofi Annan, propuso a los Estados miembros una reforma en profundidad de la Organización mundial, que incluía la creación de un nuevo órgano, el Consejo de Derechos Humanos.

Partiendo de la estrecha vinculación que existe entre la paz y la seguridad, el desarrollo y la protección de los derechos humanos, el Secretario General promovía que en las Naciones Unidas se establecieran tres Consejos con un poder equilibrado, encargados, respectivamente, de la paz y la seguridad internacionales; las cuestiones económicas y sociales, y los derechos humanos.

Los dos primeros Consejos, que se corresponderían, respectivamente, con el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, deberían, a su juicio, ser fortalecidos. En cuanto al tercero, el Secretario General descartaba que la Comisión de Derechos Humanos pudiera asumir este papel por su disminución de la credibilidad, llegando a establecer que, el profesionalismo de la Comisión de Derechos Humanos ha menoscabado progresivamente la capacidad de la Comisión para desempeñar sus funciones. Así como también, mencionando la existencia de Estados que se han hecho miembros de la Comisión no para afianzar los derechos humanos sino para protegerse contra las críticas o para criticar a otros. Esas tendencias han tenido como resultado la acumulación de un

déficit de credibilidad que empaña la reputación de todo el sistema universal de la Organización.

Por ello, el Secretario General en ese entonces, optaba por reemplazarla por un Consejo de Derechos Humanos de carácter permanente y composición más reducida, cuyas líneas principales esbozó en sus informes, aunque dejando a los Estados miembros la responsabilidad de su diseño. Dicho órgano examinaría periódicamente el respeto de los derechos humanos en cada uno de los Estados miembros de las Naciones Unidas, pudiendo reunirse siempre que fuera necesario para abordar las crisis inminentes y las violaciones graves y masivas de los derechos humanos. Además, el Consejo debería tener recursos para prestar asistencia técnica y ofrecer asesoramiento normativo a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas.

El documento final de la Asamblea para el Seguimiento de la Cumbre del Milenio asume la propuesta del Secretario General en la materia que nos ocupa, al menos en sus líneas generales. Sin embargo, el documento no indica si el Consejo reemplazará a la Comisión de Derechos Humanos, ni tampoco precisa sus funciones, su composición o la duración de sus períodos de sesiones. En su lugar, los Estados miembros encargaron al Presidente de la Asamblea General, Jan Eliasson, que llevó a cabo negociaciones abiertas, transparentes e inclusivas durante el período de sesiones en curso de la Asamblea, con el objeto de establecer el mandato, las modalidades, las funciones, el tamaño, la composición, los miembros, los métodos de trabajo y los procedimientos del Consejo. Después de unos meses de trabajos en el seno de la Asamblea, ésta aprobó el 15 de marzo de 2006 una resolución con código A/RES/60/251, por la que se creaba el Consejo, por 170 votos a favor, cuatro en contra (Estados Unidos, Israel, Islas Marshall y Palau) y tres abstenciones (Venezuela, Irán y Bielorrusia).

El Consejo de Derechos Humanos fue creado por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, cuyo objetivo principal se focaliza en la consideración de las situaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto, asimismo, la revisión de convenios, pactos y tratados internacionales referenciales a materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por los Estados contratantes en dichos instrumentos normativos de Derecho Internacional Público.

FUNCIONES DEL CDH

El párrafo 5º de la resolución 60/251 precisa ciertas funciones concretas del Consejo, muchas de las cuales las asume de la extinta Comisión de Derechos Humanos. En el cumplimiento de su mandato, el Consejo deberá además

promover la coordinación eficaz de los órganos con responsabilidades en materia de derechos humanos, así como la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas. Las funciones del Consejo están formuladas en términos bastante amplios, lo cual le puede conceder un amplio margen de actuación, dependiendo de la iniciativa y el activismo de sus miembros. Nos referiremos, por el momento, a las tres funciones principales: función normativa y la función de promoción y prevención.

A) Función normativa: Recibe esta función en dos modalidades.

1. En primer lugar, se establece que el Consejo formulará recomendaciones a la Asamblea General para seguir desarrollando el derecho internacional en la esfera de los derechos humano según el inciso c). Se trata de la función de elaboración de instrumentos internacionales de derechos humanos, para su posterior adopción por la Asamblea. Como se sabe, ésta es una de las tareas por las que la Comisión ha recibido más elogios, principalmente por la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y los Pactos internacionales de 1966.

2. Asimismo, se indica que el organismo servirá de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos según el inciso b). Se trata de una práctica desarrollada por la Comisión con objetivo a intercambiar puntos de vista, profundizar en el contenido de derechos específicos o analizar situaciones concretas de violaciones y, en última instancia, formular recomendaciones a la Asamblea General tendentes al desarrollo ulterior del Derecho Internacional de los derechos humanos. En principio, se espera que se mantenga la participación en estos debates de los demás Estados miembros de las Naciones Unidas que no formen parte del Consejo en ese período y de los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto por el pár. 11 de la resolución 60/251.

B) Función de promoción y prevención de las violaciones de los derechos humanos

La resolución 60/251 otorga tres tareas específicas relacionadas con la función de promoción y prevención:

1. Promoverá la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la prestación de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad, en consulta con los Estados Miembros de que se trate y con su consentimiento (párrafo 5.a), con el fin último de mejorar la capacidad de los Estados de cumplir con las obligaciones contraídas en materia de derechos

humanos y las normas y reglas internacionales. En sus últimos años, la Comisión fue realizando actividades preventivas, particularmente mediante la prestación de servicios de asesoramiento, cooperación técnica y fomento de la capacidad, en general solicitando a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la prestación de dichos servicios, por diversas vías: asesoramiento por expertos, organización de seminarios sobre derechos humanos y de cursos y talleres de capacitación, tanto nacionales como regionales; concesión de becas y bolsas de estudios, y otras actividades similares dirigidas al fortalecimiento de la capacidad del Estado para garantizar por sí mismo la protección y promoción de los derechos humanos, sobre todo mediante apoyando la creación y el refuerzo de las instituciones nacionales de derechos humanos y prestando asesoramiento y asistencia técnica a los órganos internos, incluidos los tribunales de justicia.

2. Promoverá el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados y el seguimiento de los objetivos y compromisos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos emanados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas.

3. Contribuir, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y responder con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos. En relación a esta cuestión, es de esperar que el Consejo asuma la práctica desarrollada por varios Relatores Especiales y Grupos de Trabajo nombrados por la Comisión de Derechos Humanos, tramitando las comunicaciones o quejas individuales, e incluso dirigiendo acciones urgentes a los Gobiernos de los Estados que presuntamente estén violando ciertos derechos.

ESTRUCTURA

Un año posterior a la celebración de su primera reunión oficial como organismo innovador garante de la dignidad de la humanidad, el 18 de junio de 2007, el Consejo adoptó su "Paquete de Construcción Institucional" que proporciona elementos que guían su trabajo en el futuro, como primer paso hacia la institucionalización de los desarrollos sustentables a través de estas prerrogativas. Entre las modificaciones que se tomaron en la nueva visión de la importancia del Consejo como principal órgano protector de los Derechos, se destaca el nuevo Mecanismo de Examen Periódico Universal , a través del cual se examinará la situación de los Derechos Humanos en los ciento noventa y dos (192) Estados miembros de las Naciones Unidas.

Otras características incluyen un nuevo Comité Asesor que sirve como el "think tank" del Consejo asesorándolo en diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y el nuevo mecanismo de método de denuncias que permite que individuos y Organizaciones No Gubernamentales como presencia de la sociedad civil organizada puedan presentar denuncias sobre violaciones de las únicas facultades individuales oponibles ante el Estado. El Consejo de Derechos Humanos también se marcó como meta la continuación del trabajo de cerca con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas establecidos por la extinta comisión y admitidos por el Consejo.

Este órgano de las Naciones Unidas se encuentra integrado por cuarenta y siete (47) Estados miembros, que son elegidos por la mayoría de los miembros de la Asamblea General del principal organismo del sistema universal de protección de Derechos Humanos a través de votación directa y secreta. La Asamblea General como principal ente consultivo dentro de la Organización tiene en cuenta la contribución de los Estados candidatos a la promoción y protección de los derechos humanos, así como las promesas y compromisos en este sentido voluntarias, que según los principios del Derecho Internacional Público, como costumbre se vuelve vinculante. La membresía del Consejo se basa en una distribución geográfica equitativa de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación que de alguna manera puede verse una falsa hegemonía de este principio dentro del sistema mencionado con anterioridad. Los escaños o puestos fijos para la deliberación de los representantes estatales se distribuyen de la siguiente manera de acuerdo con el reglamento interno del órgano:

- ESTADOS DE ÁFRICA: trece (13) asientos
- ESTADOS DE ASIA Y EL PACÍFICO: trece (13) asientos
- ESTADOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE: ocho (8) asientos
- ESTADOS DE EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS ESTADOS: siete (7) puestos
- ESTADOS DE EUROPA ORIENTAL: seis (6) asientos

Los Estados que son poseedores de la membresía del Consejo, sirven al mismo por un período no mayor a tres (03) años consecutivos, los cuales no son candidatos para una reelección inmediata, sino que pueden servir posterior a dos (02) mandatos consecutivos. La Mesa Directiva del Consejo se compone específicamente por cinco (05) personas, las cuales se dividen en – un (01) Presidente y cuatro (04) Vicepresidentes – que representan a los cinco cuadrantes del globo terráqueo, es decir, los cinco (05) continentes o regiones que conforman la Comunidad Internacional, sirviendo durante un período de un (01) año, de conformidad con el ciclo anual del Consejo.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TEMÁTICA

Es numeroso el compendio de documentos que se pueden substraer de la historia de la Segunda Guerra Mundial, el cambio que se ha producido con respecto a su punto de partida, su desarrollo y las consecuencias generadas tras culminarse. Es pertinente, a los efectos de profundizar en la evolución de los Derechos Humanos, iniciar con lo reflejado en La Gran Crónica de la Segunda Guerra Mundial, exponiendo en sus primeras páginas:

“Hace veinte años (libro publicado en 1965) que el mundo recobró la paz después de setenta meses de la guerra más mortífera y más extensa de su historia. Cincuenta y cinco millones de muertos. Tal fue el precio de aquella lucha implacable, en la que se jugó el destino de la humanidad en una increíble serie de destrucciones. Desde la invasión de Polonia, en septiembre de 1939, hasta la capitulación japonesa, en agosto de 1945, se desarrolló la tragedia que abatió nuestro planeta por culpa de la locura de un hombre: Adolfo Hitler.”

Algunos autores clasifican la historia en un antes y un después de la mencionada guerra con relación al reconocimiento de los Derechos Humanos. El debate, necesariamente por su naturaleza, es constante al tratar de puntualizar los acontecimientos de dieron origen a la necesidad del hombre por regular su conducta en la sociedad. La diferencia indiscutible radica en que ningún hecho nos ha marcado tanto en los últimos años. No obstante, las generaciones de Derechos Humanos son previas al desarrollo de la Segunda Guerra Mundial.

Con respecto a los Derechos Humanos dentro de los conflictos armados en el cual opera el Derecho Internacional Humanitario (uso únicamente referencial para el debate, pero no puede aplicarse), en 1864, los países más destacados en la política mundial redactaron la primera Convención de Ginebra para víctimas de conflictos armados. Este tratado contenía como principio central que el personal médico debía ser considerado neutral, de manera que ellos pudieran ocuparse de los soldados enfermos y heridos. Así, se demuestra el esfuerzo de introducir un mínimo de humanitarismo en una situación básicamente inhumana, de ahí que posteriormente resultara la legislación firmada en 1977 con las modificaciones a esa primera Convención. De esta manera se deduce que en algunos aspectos la primitiva legislación sobre derechos humanos es la guerra fue la vanguardia, imponiendo límites a los Estados beligerantes.

Asimismo, centrándonos en el órgano anterior a la Organización de las Naciones Unidas, es decir la Sociedad de Naciones, ésta es creada en Ginebra en el año 1919, posterior a la Primera Guerra Mundial. Durante su funcionamiento fueron elaborados numerosos tratados sobre los derechos de las minorías nacionales, los

cuales tuvieron un marcado fracaso con la aparición del nazismo y el fascismo en Europa.

Resulta importante aclarar que existen diversas clasificaciones de los Derechos Humanos, las cuales atienden a enfoques variados, como lo es un enfoque desde el punto de vista histórico que resalta la protección progresista de los mismos o un enfoque jerárquico que distingue entre los Derechos fundamentales y los complementarios.

No obstante, para efectos del tema a discutir es necesario conocer la evolución desde el enfoque periódico de los mismos puesto que el reconocimiento de las nuevas generaciones remite a las anteriores y su análisis con el objetivo de considerar el contexto histórico en el que se desarrollaron, los factores sociales que les dieron origen y el alcance que han tenido hasta ahora.

1^{ERA} GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Su aceptación se remonta a los siglos XVIII y XIX, período en el cual son reconocidos los derechos civiles y políticos, posterior a la Revolución Francesa, dicha Revolución está referida al movimiento político, social, económico y militar, que surgió en Francia en el año de 1789; el mismo que trajo como consecuencia el derrumbe del antiguo régimen, que a este se le conoce como al estado político, social y económico por el que atravesó Francia antes de la revolución. Dicho estado se caracterizó por el predominio del absolutismo real, así como de las injusticias, las desigualdades y los privilegios, que hasta entonces había regido en Francia, a la vez que originó el establecimiento de un gobierno republicano democrático y, asimismo; la iniciación de una nueva época llamada “La época contemporánea”.

La revolución francesa difundió por el mundo los ideales de libertad, igualdad y fraternidad, cabe destacar que este era el lema de la misma revolución, así como el de la soberanía popular; y divulgó, primordialmente el conocimiento de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, esta estaba constituida por tres etapas, la etapa monárquica, la republicana y la etapa imperial.

Continuando con la Revolución Francesa, el día 9 de Julio de 1789 los representantes del tercer Estado proclamaron la Asamblea Nacional Constituyente como anteriormente se mencionaba, poniendo así en marcha el proceso revolucionario, que se aceleró con la toma de Bastilla por las masas populares, esta se efectuó el 14 de julio de 1789 cuando el pueblo de París se amotinó y tomó por asalto la prisión de la Bastilla, que la cual albergaba los presos políticos y se había convertido en el símbolo del poder absoluto de la monarquía.

Seguidamente, el 26 de agosto de 1789 la asamblea promulgó la «Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano», que sentó los principios de libertad, igualdad y fraternidad entre todos los hombres. Los artículos desarrollan los objetivos principales que son la libertad e igualdad jurídica de los franceses, que pasan a ser ciudadanos, es decir, a tener derechos y obligaciones, frente al carácter de súbditos que tenían, sometidos tan sólo a obligaciones con respecto al Rey, Iglesia y nobleza.

- Igualdad. (Art. 1). Como consecuencia de la igualdad jurídica, cualquier hombre puede acceder a cargos y honores (art. 6) y, pagará impuestos según su riqueza (art. 13). Se elimina así la diferencia entre estamentos privilegiados y no privilegiados.
- El artículo 2 nombra los principales derechos que luego desarrollan los demás artículos.
- Libertad. Los hombres nacen libres. Su único límite es la ley (art. 4). Por eso tienen derecho a la libertad de opinión y religiosa (art. 10) y de pensamiento, de imprenta, etc. (art 11).
- Propiedad. Debido al carácter burgués que domina la Asamblea, se considera un derecho inviolable la propiedad privada. Sólo en casos de necesidad pública, bien común, se podrá realizar una expropiación.
- Seguridad. Es otro concepto burgués. Sólo si existe seguridad jurídica y el orden público, puede la burguesía prosperar. Esto se ve en el art. 7, que da garantías a los ciudadanos frente a detenciones arbitrarias, esto hace referencia al Habeas Corpus.
- Resistencia la opresión. Este principio justifica la revolución frente al poder absolutista, que ejercía la Monarquía de Luis XVI. Para acabar con dicho
- Poder absoluto, se proclama la soberanía nacional (art. 3), la ley como expresión de la voluntad general, y no de los privilegiados (art. 6) y la separación de poderes, sancionada por la Constitución (art. 16), y además en el mismo se propicia lo que expresa Montesquieu sobre la teoría de separación de poderes en su obra, el espíritu de las leyes, el cual establece lo siguiente:

“En cada Estado hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo de las que pertenecen al civil. Por el primero, el príncipe o el magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones; y por el tercero, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares. Este último se llamará poder judicial; y el otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado...”

El valor que manifiestan los derechos de la primera generación es la libertad. La característica fundamental de la vida política es la libertad como no dominación; se entiende que una comunidad política es libre cuando la estructura de sus instituciones es tal que ninguno de sus miembros teme la interferencia arbitraria del Estado o de cualquier individuo como se mencionaba con anterioridad, por poderoso que sea, en el modo como conduce su vida (Pettit, 1999). Los primeros 21 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se centran en la defensa de las libertades reservadas al individuo y que se explicitan en los derechos de libertad de conciencia, pensamiento, religiosa, propiedad, residencia en cualquier territorio del Estado y tránsito de un país a otro, reunión, asociación, participación en la vida pública, inviolabilidad de correspondencia, de imagen y de domicilio. Tales derechos se atribuyen a la persona considerada individualmente y encuentran su mejor defensa en el derecho de amparo, como límite al poder arbitrario del Estado, según se dice en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Respeto a la Dignidad Humana

Una sociedad justa puede ser realizada solamente en el respeto de la dignidad trascendente de la persona humana. Ésta representa el fin último de la sociedad, que está a ella ordenada: “El orden social, pues, y su progresivo desarrollo deben en todo momento subordinarse al bien de la persona, ya que el orden real debe someterse al orden personal, y no al contrario”. El respeto de la dignidad humana no puede absolutamente prescindir de la obediencia al principio de “considerar al prójimo como otro yo, cuidando en primer lugar de su vida y de los medios necesarios para vivirla dignamente”. Es preciso que todos los programas sociales, científicos y culturales, estén presididos por la conciencia del primado de cada ser humano.

En ningún caso la persona humana puede ser instrumentalizada para fines ajenos a su mismo desarrollo, que puede realizar plena y definitivamente sólo en Dios y en su proyecto salvífico: el hombre, en efecto, en su interioridad, trasciende el universo y es la única criatura que Dios ha amado por sí misma. Por esta razón, ni su vida, ni el desarrollo de su pensamiento, ni sus bienes, ni cuantos comparten sus vicisitudes personales y familiares pueden ser sometidos a injustas restricciones en el ejercicio de sus derechos y de su libertad.

2^{DA} GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En lo respectivo a esta tipología de los Derechos Humanos, se trata de los derechos económicos, sociales y culturales cuyo reconocimiento se ubica durante los siglos XIX y XX tras numerosos acontecimientos en todo el mundo, destacando la Revolución Industrial, la Revolución Rusa y la Revolución Mexicana de 1917.

Considerando el valor en los cuales se encuentra basado esta segunda tipología, la igualdad es el valor que manifiestan los derechos de la segunda generación y se explicita en derechos que regulan el ámbito del mercado, tratando de establecer garantías sociales para los ciudadanos como el derecho al trabajo, al salario justo, a la vivienda, al descanso retribuido, a la salud, a la educación, al gozo de los bienes culturales y científicos; derechos que el mercado no garantiza espontáneamente. Esos derechos se entienden actualmente como garantías mínimas en un Estado social y se atribuyen a la persona como miembro de la sociedad

Debido a la antigüedad y naturaleza de los derechos previamente expuestos éstos son ampliamente aceptados y reconocidos en un significativo número de países alrededor del mundo. No obstante, según cifras del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el año 2002 un número de 106 países presentaban limitaciones en cuanto al respeto de los derechos humanos civiles y políticos, presentándose también deficiencias en el amparo a las libertades fundamentales. Con relación a los derechos económicos, sociales y culturales, datos de hace poco más de una década arrojan que 1200 millones de personas sobreviven con menos de 1 dólar al día, 799 millones pasan hambre, 115 millones de niños no asisten a la escuela, 30.000 niños mueren cada día en el mundo por causas que se podrían prevenir, 1.100 millones de personas carecen de acceso al agua potable (PNUD, 2003) y aunque los Objetivos del Milenio y su funcionamiento vigente culminara en el año 2015 y éstas cifras se redujeran considerablemente es importante tomar como referencia general que la evolución de los derechos humanos atiende a la sociedad en la que son aplicados.

3^{ERA} GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Se tratan de aquellos atinentes a derechos colectivos y difusos. Los derechos colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos o la humanidad misma en su generalidad como sujeto de pleno Derecho Internacional Público. Algunos derechos de tercera generación son el derecho al desarrollo, a la paz, al patrimonio artístico y cultural, a un medio ambiente sano, los derechos de los pueblos indígenas y los de los consumidores. Progresivamente se han ido incorporando a las leyes a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI. Pretenden fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo.

Su función ideal es la de promover unas relaciones pacíficas y constructivas que nos permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la Humanidad, es por ello por lo que se encuentra fundamentado en la fraternidad, principio abandonado e incorporado en la actualidad como la solidaridad. Debe destacarse que esta generación no posee ningún tipo de regulación internacional propiamente en su

integridad sino que se encuentra dispersa en distintos tratados internacionales de carácter regional, mayoritariamente en Organizaciones Internacionales del continente africano. Entre los derechos de tercera generación podemos destacar los siguientes: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio que todos podamos disfrutar.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

Dentro del comité, para llevar a cabo lo esperado, que es innovar con las propuestas para llegar a un productivo progreso de la temática, se deberán valer y apoyar de supuestos contenidos en documentos oficiales, convenios internacionales, estatutos e instrumentos jurídicos legítimos. Existe mucha instrumentación que tiene en sus premisas objeto de protección de las garantías de la humanidad. Los principales convenios, pactos y tratados internacionales además de otros instrumentos de Derecho Internacional Público serán descritos a continuación, sin embargo, cabe destacar que no sólo deben limitarse a ellos, es su deber el de instruirse tanto como les sea posible e indagar profundamente acerca de la cuestión en discusión.

- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es considerada el fundamento o la base sólida de las normas internacionales sobre derechos humanos. Aprobada hace 69 años, la DUDH ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales legalmente vinculantes y la promoción de estos derechos en todo el mundo a lo largo de las últimas décadas. Supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, el 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos.

- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Este pacto multilateral entre la Comunidad Internacional reconoce los principales Derechos civiles y políticos, además de plasmar medidas para la protección de los mismos, fue adoptado por medio de la resolución de la Asamblea General en diciembre de 1966 (2200 A XXI), sin embargo, entró en vigor diez años después. Muchos Doctrinarios e internacionalistas destacan que este pacto, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, engloban en sí lo que se ha titulado en Derecho Internacional la Carta Internacional de Derechos Humanos. Aunado a esto se encuentra también el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos.

- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son aquellos que posibilitan un nivel de vida adecuado para las personas. Dentro de los derechos plasmados en el Pacto están contemplados los siguientes:

- Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.
- Derecho a la accesibilidad y las condiciones de empleo.
- Derecho a la sindicalización.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a la prioridad a la familia y a la protección especial a los niños.
- Derecho al disfrute de la cultura.
- Derecho a la alimentación.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud física y mental.
- Derecho al medio ambiente sano.

En 1966 se adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y se creó el órgano encargado de controlar las obligaciones de los estados firmantes (Comité de DESC).

- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Mundialmente conocida como Pacto de San José fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigor el 18 de julio de 1978. En ella los Estados involucrados se "comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna", conformando así la base interamericana para la protección de los derechos y garantías de los seres humanos, incluyendo el deber de las naciones con respecto al desarrollo y mejoría progresiva de los derechos culturales, sociales, económicos y políticos enmarcados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos en los límites de sus facultades.

En ella se estableció el Mandato de dos órganos importantes para este ámbito, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta Convención a su vez, contiene un Protocolo Adicional (Protocolo de San Salvador).

- CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS PUEBLOS

También llamada Carta de Banjul, es uno de los instrumentos jurídicos en materia internacional más importantes para la región Africana, puesto que en sus disposiciones se establecen las premisas que promueven y protegen los derechos humanos en tal continente. Esta Carta fue realizada por la Organización para la Unidad Africana, la cual es ahora la Unión Africana, una de las consecuencias más importantes derivada de la Carta es el establecimiento del Mandato de la Comisión Africana de Derechos Humanos y los Pueblos, el cual es el órgano facultado para interpretar la Carta y supervisar su cumplimiento eficaz.

Se estableció en 1987 y tiene su sede en Banjul, Gambia; vale destacar que en 1998 se adoptó un protocolo a la Carta por el que se acordaba la creación de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP).

- RESOLUCIÓN A/RES/53/144

Esta resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas es donde se reconoce por primera vez el Derecho a Defender los Derechos Humanos en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, esta empezó a elaborarse en 1984 y fue aprobada por la Asamblea General en 1988, con ocasión del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los esfuerzos colectivos de numerosas Organizaciones No Gubernamentales y de las delegaciones de algunos Estados contribuyeron a que el resultado final fuera un texto coherente, muy útil y pragmático.

Lo más resaltante de esta declaración es que no únicamente se refiere a los Estados y Defensores de Derechos Humanos, sino también a todos los que integran el grupo llamado “humanidad”, establece que todos tenemos una función que desempeñar como defensores y destaca la existencia de un movimiento mundial en el que todos estamos inmersos.

La Declaración destaca que toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, además de alentar a todos a ser defensores, en los artículos eiusdem 10, 11 y 18 se enuncian las responsabilidades de todas las personas en lo que respecta a fomentar los derechos humanos, salvaguardar la democracia y sus instituciones. El artículo 11 se refiere en especial a las responsabilidades de las personas que ejercen profesiones que pueden afectar los derechos de otras

personas, lo que está estrictamente ligado al área de los funcionarios públicos y de manufactura como explotación de recursos naturales.

Asimismo, en los artículos 3 y 4 se indica la relación que existe entre la declaración, el derecho interno y el derecho internacional con miras a garantizar la aplicación de las normas jurídicas de derechos humanos del más alto rango posible.

Demás instrumentos jurídicos internacionales vinculantes como no vinculantes dentro de los parámetros de legalidad y progresividad de los Derechos Humanos.

ACTUALIDAD DEL CONTEXTO

El reconocimiento de nuevas generaciones de Derechos Humanos atiende a la naturaleza del ser humano y es que éste es perfectible y evoluciona con la finalidad de mejorar su desarrollo físico, intelectual y espiritual. Siendo así, es comprensible la necesidad de ampliar los derechos que son tradicionalmente conocidos y adaptarlo a los cambios en la sociedad y el mundo. El inicio del nuevo milenio ha estado caracterizado por el veloz avance de las tecnologías, tanto en la forma de hacer negocios, transportarnos y comunicarnos, con el surgimiento del Internet y las redes sociales.

Así pues, como lo expone Javier Bustamante en su artículo “Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica” en este entorno técnico y político a la vez, que definimos como una nueva esfera de comunicación y realidad, se está librando probablemente una de las batallas fundamentales por la libertad de expresión. Por ello se hace especialmente relevante hablar de la condición de los derechos contenidos en Declaración Universal de los Derechos Humanos en el nuevo entorno del ciberespacio, y de los ataques que pueden sufrir a través de las tecnologías de la comunicación y la información

Además, podemos observar como diversos acontecimientos socio-políticos mayoritariamente han empezado a alterar de forma radical el orden internacional como lo es el caso de las minorías, basando tal hipótesis en las nuevas necesidades de ciertos sectores del mundo que necesitan del reconocimiento para que sean protegidos, sería una extensión de la solidaridad de la 3era generación, la frontera de la valoración del prójimo, la búsqueda de la materialidad e imperio de la equidad en el orden jurídico actual en el ámbito nacional e internacional.

A los efectos de reconocer la existencia y regulación de derechos se debe considerar que cada sociedad tiene valores diferentes, y formas diferentes de aplicar dichos valores. También tiene criterios acerca de lo que es permisible y lo que no lo es. De tal forma, existe el reto de establecer formas de armonizar las

diferentes sensibilidades nacionales con el carácter global del fenómeno de las autopistas de la información. Los sistemas de clasificación privados plantean serios problemas de libertad de expresión, y además acrecientan los riesgos de una censura arbitraria por parte de gobiernos o de instituciones privadas que se arrojan un papel protector de sectores sociales que requieren especial cuidado. Estos sistemas de clasificación y filtrado se pueden llegar a utilizar para excluir puntos de vista minoritarios y sitios reivindicativos más que para proteger a los menores.

El autor Rivadeneyra, Alex en su trabajo "Las diversas generaciones de derechos humanos, su influjo y codificación en el marco del derecho internacional de los derechos humanos" cita al autor Uprimny, Yepes quien sostiene que:

"El avance del derecho internacional de los derechos humanos se manifiesta en cuatro aspectos de particular notoriedad: (1) el aumento sustantivo de las obligaciones de los Estados en materia de defensa y garantía de los derechos humanos; (2) el establecimiento de la responsabilidad penal individual por la comisión de graves violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario; (3) la ampliación y fortalecimiento de los mecanismos internacionales de garantía del cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario; y (4) la extensión de la protección internacional de los derechos humanos de tiempos de paz a tiempos de guerra y de tiempos de guerra a tiempos de transición. En otras palabras, los Estados encuentran cada vez mejores directrices y mayores restricciones para el diseño de su política pública de paz, de sus estrategias de guerra y de sus modelos de transición. (...) Adicionalmente, el enriquecimiento del derecho internacional público ha estado acompañado por un fortalecimiento de los sistemas de derecho interno de protección de la persona humana, bien por la aplicación del principio de jurisdicción universal o por la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos al derecho doméstico"

Existen pues, instrumentos que pueden sustentar la visión de regular los derechos que surgen a medida que la sociedad lo demande. El mayor ejemplo para el tema en discusión es la Declaración Universal de Derechos. Sin embargo, en coherencia con lo expuesto anteriormente se destaca que el espíritu de los derechos de generaciones precedentes consagrados en la mencionada Declaración no tiene la misma naturaleza que los que se propone, sean añadidos

El tema del reconocimiento de Derechos Humanos por parte de la Comunidad Internacional es extremadamente complejo, comenzando porque quienes componen dicha comunidad son los mismos Estados que en la relatividad a esta materia no es conveniente el reconocimiento de estas prerrogativas a los

humanos, entiendo los Derechos Humanos a criterio del Asesor Académico del Consejo de Derechos Humanos del I COCMUN 2018 como: “Poder individualizado y compartido que poseen todos y cada uno de los miembros de la especie humana para hacer frente a las Potestades Públicas de los Estados en virtud de la defensa de esta acreencia de poder”, pero que como Consejo de Derechos Humanos tenemos la obligación del reconocimiento de todas las necesidades que presente la humanidad y los pueblos considerados concretamente. **Situación actual de la temática**

En el transcurso de los años, el mundo ha sufrido profundas transformaciones, generando como resultado nuevas y apremiantes necesidades humanas que se traducen en Derechos Humanos Emergentes, los cuales son de vital importancia analizar y atender para generar las discusiones necesarias que permitan accionar en pro de la protección de todos los ciudadanos.

Es menester incluir a la discusión como ya se viene haciendo en las Naciones Unidas, al menos en parte, los Derechos humanos de nueva generación, que incluyen elementos de la sociedad de la información, la invención científica, alteraciones genéticas, las condiciones ambientales, el patrimonio común de la humanidad, entre otros, que ustedes como Consejo de Derechos Humanos deben abarcar, delimitar y plasmar en un nuevo documento internacional que fundamente desde un enfoque formal la concepción de los Derechos Humanos Emergentes.

REPENSAR LOS DERECHOS HUMANOS

Repensar el Derecho a la Salud, la Educación Elemental, Educación Inclusiva, la Seguridad y la Seguridad Humana.

En la mitad del siglo pasado, en torno a 1950, surgieron a nivel internacional diversas declaraciones que defendían los Derechos Fundamentales del Ser humano, esto es, derechos positivos, inherentes a la propia naturaleza del hombre, que bajo ningún concepto debían ser cuestionados y que todos los seres humanos debían gozar.

El **derecho a la salud, el de educación y el de seguridad** fueron indiscutiblemente unos de esos derechos fundamentales y básicos. Sin ellos, es difícil o imposible acceder a otros derechos.

Es por ello que no sólo en las **Declaración Universal** el derecho a la salud, la educación y la seguridad aparecen entre los primeros derechos fundamentales, sino también en las constituciones o cartas magnas que vertebran las distintas normativas nacionales y que finalmente acaban asumiendo las distintas estructuras de gobiernos regionales y locales, más cercanas al usuario de todo servicio de salud. Sin embargo, no es menos cierto que a medida que ha evolucionado el mundo, deben necesariamente repensarse estos conceptos para así, ajustarlos a las nuevas realidades y demandas.

En la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** el **derecho a la salud** viene desarrollado en el **Artículo 25**: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”

Por su parte, en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de 1966, en su **Artículo 12**, se describe así: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho figurarán las necesarias para:

1. La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños
2. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente
3. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidérmicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas
4. La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

En cuanto a la Asistencia Sanitaria Universal, los Estados Miembros de las Naciones Unidas han acordado tratar de alcanzar la cobertura sanitaria universal a más tardar en 2030, en el marco de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible según información de la Organización Mundial de la Salud, sin embargo es necesario que se generen discusiones acerca de una nueva normativa jurídica internacional que permita mayor alcance.

En el mismo orden de ideas, **el derecho a la educación** está contenido en numerosos tratados internacionales de derechos humanos pero su formulación más extensa se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por casi todos los países del mundo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama, en su artículo 26: "3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación.

Artículo 13:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la

amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Ahora bien, si bien es cierto que la función pública de la educación es considerada un tema de la más alta relevancia. Desde 1966 a partir del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado es considerado el responsable de proveer la estructura y los recursos presupuestarios y regulatorios para garantizar la educación.

La educación secundaria

- Artículo 31: La educación del niño deberá estar encaminada a: desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las

Naciones Unidas; inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Así mismo, El Protocolo nº 1 a la Convención Europea de Derechos Humanos dice: "El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas" (art. 2).

Por último, un texto que no tienen el mismo valor jurídico, pero que es importante señalar, como lo es la Resolución sobre la libertad de enseñanza en la Comunidad Europea (1984), la cual incorpora los textos esenciales de la ONU, puntualizando que la libertad de elección de los padres no debe ser limitada por razones financieras; los poderes públicos deben subvencionar las escuelas no estatales: "El derecho a la libertad de enseñanza implica la obligación de los Estados Miembros de hacer posible asimismo en el plano financiero el ejercicio práctico de ese derecho y conceder a las escuelas las subvenciones públicas necesarias para ejercer su misión y cumplir sus obligaciones en condiciones iguales a aquellas de que disfrutaban los establecimientos públicos correspondientes".(párr. 9).

Así también, previo a la creación de la Organización de las Naciones Unidas, el concepto dominante de **seguridad** estaba centrado en el Estado y en los principios de la soberanía estatal, como fue articulado por el Tratado de Westfalia de 1648 y cuyas reminiscencias aún se mantienen.

Los temas de seguridad giraban en torno a la integridad territorial, la estabilidad política, los arreglos militares y de defensa y las actividades económicas y financieras relacionadas. Se entendía que los Estados perseguían el poder, lo cual implicaba el triunfo de uno de ellos como resultado de la derrota del otro. Según estas ideas tradicionales, el Estado monopolizaría los derechos y los medios de proteger a los ciudadanos, se establecería y ampliaría el poder del Estado y su seguridad con el fin de entronizar y mantener el orden y la paz. La historia ha demostrado que la seguridad del Estado no necesariamente es la seguridad de las personas y las dos guerras mundiales han sido claro ejemplo de ello.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se proclama que "la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana", con lo cual se establece claramente la centralidad del ser humano. La Declaración afirma, además, que "el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre (sic), el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias".

Estas son las bases para la reconceptualización del concepto de seguridad, el cual ya no se fundamenta en las nociones de soberanía, territorialidad y poderío militar que fueron tradicionales, sino en lograr la libertad del miedo y la libertad de la necesidad o de la miseria. También son las bases para el establecimiento del derecho de los derechos humanos. Ambos tienen como raíz común la búsqueda de la dignidad humana.

No obstante, la guerra fría, período que siguió a la Segunda Guerra Mundial, reforzó el concepto de seguridad centrado en el Estado, con el agravante de la amenaza de un ataque nuclear por parte de cualquiera de las potencias contendientes.

En América Latina se impuso la doctrina de la seguridad nacional y los países de la región, con algunas excepciones, vivieron las épocas más difíciles de su historia, con sangrientas dictaduras, irrespeto de los derechos humanos y la imposición de sistemas totalitarios. El concepto de seguridad fue asociado a esta noción de seguridad nacional.

No obstante, una serie de informes producidos en el seno de Naciones Unidas trataron de conceptualizar una noción más amplia de seguridad.

- A mediados de la década de los setenta el G77 estableció conexiones entre el subdesarrollo y la seguridad;
- En 1980 se estableció la Comisión Independiente Norte/Sur (conocida como Comisión Brandt), que argumentó que la erradicación del hambre y de la desigualdad eran parte de la paz.
- En 1982, la Comisión Independiente sobre Desarme y Seguridad (Comisión Palme), se refirió a la moralidad en las relaciones internacionales.
- En 1987, el informe de la Comisión Mundial sobre Desarrollo y Medio Ambiente (Comisión Brundtland), se enfocó en la relación entre el medio ambiente y los conflictos.
- En 1990, la Comisión Sur (presidida por Julius Nyerere) señaló entre las causas de la inseguridad la pobreza, los peligros ambientales, los déficits de democracia, la desindustrialización.

Por otro lado, a la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 se le suman nueve instrumentos universales, que cimentan el marco jurídico-conceptual de los derechos humanos: universales, transnacionales, irreversibles, indivisibles y progresivos. Estos instrumentos son:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979);
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984);

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989);
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990);
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006);
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006).

En los años noventa, las Naciones Unidas con el impulso de los siete primeros instrumentos ya citados, que ya habían sido adoptados en ese momento, va sentando las bases para la conceptualización de la seguridad humana.

El Informe de Desarrollo Humano de 1994 constituye, en este sentido, un punto culminante, donde se señala que "...la seguridad humana no significa ya contar con salvaguardias cuidadosamente erigidas contra la amenaza de un holocausto nuclear, una probabilidad que se ha reducido grandemente al terminar la guerra fría. En cambio, significa responder a la amenaza de la pobreza mundial que atraviesa las fronteras internacionales en forma de estupefacientes, VIH/SIDA, cambio climático, migración ilegal y terrorismo".

El Informe de 1994 definió la seguridad humana a partir de dos aspectos principales. "En primer lugar, significa seguridad contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión. Y en segundo lugar, significa protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad"¹. Establece como características esenciales, las siguientes:

- La seguridad humana es una preocupación universal. Es pertinente a la gente de todo el mundo, tanto en países ricos como en países pobres. La intensidad de las amenazas puede variar de un lugar a otro, pero éstas son reales.
- Los componentes de la seguridad humana son interdependientes. Cuando la seguridad de la población está amenazada en cualquier parte del mundo, es probable que todos los países se vean afectados.
- Es más fácil velar por la seguridad humana mediante la prevención temprana que con la intervención posterior.
- La seguridad humana está centrada en el ser humano.

Según este informe, las amenazas a la seguridad humana pueden clasificarse en siete categorías, a saber:

- Seguridad económica
- Seguridad alimentaria
- Seguridad de la salud
- Seguridad ambiental
- Seguridad personal

- Seguridad de la comunidad
- Seguridad política

Posteriormente a la Cumbre del Milenio, realizada en septiembre del 2000 y a iniciativa de Japón, se creó la Comisión sobre Seguridad Humana de las Naciones Unidas, copresidida por la Sra. Sadako Ogata, ex alta comisionada de Naciones Unidas para Refugiados, y el Sr. Amartya Sen, Premio Nobel. En el año 2003 la CHS dio a conocer su informe "Human Security Now" (Seguridad Humana Ahora). En este informe se define seguridad humana de la siguiente manera: *"la seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano. Seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales: libertades que constituyen la esencia de la vida. Significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas). Significa utilizar procesos que se basan en la fortaleza y las aspiraciones del ser humano. Significa la creación de sistemas políticas, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad"*.

En el Documento Final de la **Cumbre Mundial de 2005**, en su párrafo 143 los Jefes de Estado y de Gobierno se refirieron a la seguridad humana de la siguiente manera: "Subrayamos el derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación. Reconocemos que todas las personas, en particular las que son vulnerables, tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano". De esta forma, los jefes de Estado dieron un avance significativo hacia la institucionalización de la seguridad humana en el nivel de las Naciones Unidas, entendiendo como tal el derecho a vivir libres del temor y la miseria.

En el año 2006 se estableció en Naciones Unidas el grupo **Amigos de la Seguridad Humana** (FHS), copresidido por Japón y México, e integrado por 34 Estados Miembros. El propósito del FHS es constituirse en un foro informal para los Estados Miembros de Naciones Unidas así como para otras organizaciones internacionales, con el fin de discutir el concepto de seguridad humana desde diferentes ángulos de tal manera que se llegue a una comprensión común sobre la seguridad humana y se exploren esfuerzos de colaboración para la integración del concepto en las actividades de Naciones Unidas.

En el marco del Sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en mayo de 2008, se realizó un debate temático sobre la seguridad humana, con la participación de diversos países. De América Latina presentaron sus posiciones u opiniones los siguientes países: México, Chile, Colombia, Cuba y Brasil.

En el Sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea de Naciones Unidas, en seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, el Secretario General presentó un informe sobre la seguridad humana. El informe proporciona una actualización sobre los avances de la promoción de la seguridad humana desde la Cumbre Mundial 2005.

En consecuencia, si tomamos en consideración las normativas existentes, las discusiones que se han venido dando en las Naciones Unidas sobre algunas temáticas y las demandas tan elevadas del mundo actual, es necesario detenerse y repensar, profundizar y enmarcar en un nuevo documento internacional conceptos que aunque ya han sido

establecidos y reconocidos, como lo son el derecho a la salud, de la asistencia sanitaria universal, de la educación elemental, la educación inclusiva, la seguridad y la seguridad humana, necesitan ser complementados desde diferentes ángulos de tal manera que satisfagan y cubran las necesidades actuales de la población, y de la misma forma, se integren en las actividades de Naciones Unidas.

Es vital preguntarnos **¿La Educación requiere de cambios en la aproximación y las prácticas, pero además en repensar actitudes fundamentales acerca de sus prácticas e implementación para que sea más inclusiva?**

¿En la actualidad, se ha profundizado en las normativas internacionales acerca de la importancia de promover la *educación elemental*, y la *educación inclusiva* como elemento de justicia social, para generar oportunidades para todos los niños/as, especialmente para aquellos con discapacidad?

Para diciembre de 2017, cerca de la mitad de la población mundial carece de acceso integral a los servicios sanitarios básicos. **¿Acaso no es necesario, repensar y abordar con amplitud el *derecho a la salud y la asistencia sanitaria universal* para establecer parámetros más claros y asertivos en pro de lograr una verdadera protección?**

Si bien, muchos de los términos son abordados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, se debe determinar y aclarar los principios, las normas y las mejores prácticas en relación con la promoción y la protección de los derechos

Repensar el Derecho a la información y Autodeterminación informativa

El ***derecho a la información*** está vinculado con la libertad de expresión, consagrado en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que todo individuo tiene el derecho de "investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas". Se usan numerosos términos para describir este mismo derecho humano: derecho a saber, derecho a la información, libertad de información y acceso a la información, entre otros. Si bien la mayoría lo asocia al derecho a solicitar y recibir información de entidades públicas, el derecho a la información va mucho más allá, e implica una comprensión más amplia: la promoción de la libertad de información puede coadyuvar la participación democrática y el buen gobierno, además de colaborar en el cumplimiento de otros derechos humanos, y es precisamente allí donde deben darse las discusiones.

Hay una gran cantidad de jurisprudencia internacional que reconoce que el derecho fundamental a la libertad de expresión abarca también el derecho a la información. Los principios que subyacen a las leyes actuales de derecho a la información (leyes DI) han sido reconocidos por estándares internacionales desde 1946, cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 59 (I) durante su primera sesión: "La libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones

Unidas". Le siguió la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y, en 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizaba el derecho universal a la libertad de expresión y de información. Estos tratados fundamentales de derechos humanos reconocieron la importancia de proteger no solamente los derechos del hablante, sino de quien recibe la información. Esta doble comprensión de la libertad de expresión el derecho de buscar e impartir, además de recibir información es la base de las leyes DI contemporáneas.

En el mismo orden de ideas, otro de los derechos fundamentales que se desprende del derecho a la privacidad, y que tiene relación directa con el Hábeas Data es la autodeterminación informativa, que es un derecho de tercera generación, cuya característica esencial es la solidaridad, ya que para su real garantía exige la acción mutua, tanto de la persona, el Estado y las entidades públicas y privadas. "Encontramos en la solidaridad la razón de ser de los derechos de tercera generación, como en su momento lo fue la libertad y la igualdad para los derechos de primera y segunda generación respectivamente.

Es el derecho que tiene toda persona de acceder y controlar la información personal registrada en bancos de datos públicos o privados, es el único que ejerce las facultades de: a) Solicitar la corrección, rectificación, actualización o modificación de datos inexactos. b) Solicitar la cancelación de datos obsoletos, inapropiados o irrelevantes. c) Facultad de solicitar la cancelación de datos personales obtenidos por procedimientos ilegales. c) Facultad de exigir que se adopten medidas suficientes para evitar la transmisión de datos a personas o entidades no autorizadas.

En la Asamblea General de septiembre de 2015 los países miembros de las Naciones Unidas adoptaron por unanimidad la Agenda 2030, formulada para guiar las políticas de desarrollos nacionales y globales para los próximos 15 años.

La Agenda 2030 incluía los diecisiete nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cada uno con múltiples metas o 'blancos' específicos. Entre ellos está la meta ODS 16.10, la cual obliga a los países firmantes a 'Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales.'

El compromiso universal de garantizar el acceso a la información representa un reconocimiento por parte de la comunidad mundial de que este principio es un derecho humano básico y, a la vez, un requisito para el logro de todos estos nuevos objetivos globales.

A finales de 2016, 109 de los 193 estados miembros de la ONU habían adoptado leyes que garantizan el acceso público a la información, la mayoría en sólo los últimos diez años. La esperanza implícita del ODS16.10 es alcanzar la aprobación unánime de tales garantías legales por parte de los países de la ONU antes del año 2030.

Para el 23 de Marzo de 2017, en la 56° sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se discutieron y se acordaron ciertos parámetros sobre el derecho a la privacidad en la era digital, muchos de ellos estrechamente vinculados con el acceso a la información y a la autodeterminación informática.

Sin embargo, existe la necesidad de seguir debatiendo y analizando, sobre la base del derecho internacional de los derechos humanos, las cuestiones relativas a la promoción y protección del derecho a la información y autodeterminación informativa, las garantías procesales, la supervisión y los recursos nacionales efectivos, y el efecto de la vigilancia en el derecho en esos derechos y otros derechos humanos, así como la necesidad de examinar los principios de no arbitrariedad, legitimidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad en relación con las prácticas de vigilancia,

Repensar los derechos de libre tránsito frente a los movimientos migratorios y acceso a la residencia.

La migración internacional es una de las problemáticas más graves que enfrenta el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La potestad reguladora de los Estados sobre sus fronteras frente a la creciente movilidad de las personas que buscan ingresar a sus territorios ha dejado de ser una política reguladora y garantista, y más bien se ha convertido en una restrictiva herramienta de explotación, discriminación y violación de derechos, disfrazada de sesgados valores y claros intereses, como son la soberanía nacional y el sostenimiento del capitalismo global.

A pesar de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece los derechos a la libre circulación y residencia de las personas, y la obligación de los Estados de regular la realización de estos derechos, no su prohibición, y que para el año 2015 en la sesión del Consejo se discutió acerca de la Protección de los derechos humanos de los migrantes: migrantes en tránsito, en la actualidad siguen existiendo diversos conflictos por políticas restrictivas Y discriminatorias de parte de los gobiernos que es necesario abarcar, que facilitan por lo general la entrada a los países sólo a personas que constituyen mano de obra necesaria para el mantenimiento de sus industrias, y además en las cantidades limitadas para ello, menoscabando la garantía de los derechos humanos de la población migrante.

Más reciente, para el 4 de Octubre de 2018, según lo que se refleja en la página oficial de las Naciones Unidas, persiste el conflicto sobre las violaciones de los derechos de los migrantes, reflejando **las presiones populistas y de la elusión de responsabilidades:** cuando los niños se dan cabezazos contra la pared, desesperados, porque están separados de sus padres o languidecen detenidos; cuando jóvenes solicitantes de asilo se suicidan después de haber sido retenidos y maltratados en centros de internamiento sin perspectivas de futuro; cuando se niega la reunión familiar a una sobreviviente de una violación en grupo bajo el pretexto que podría crear un efecto llamada”.

Es por ello, que ante esa realidad es importante repensar dichos conceptos, y no solo eso, sino determinar en su amplitud su accionar, sus limitaciones, sus alcances.

Repensar las limitaciones de la biotecnología y genómica frente a las necesidades actuales.

El siglo veinte ha estado cuajado de importantísimos descubrimientos científicos e innovaciones tecnológicas que han afectado de forma muy notable a las relaciones interindividuales, a las estructuras sociales y al desarrollo económico, por lo general con efectos beneficiosos. En el umbral del nuevo siglo destacan las aportaciones de la Biología y la Medicina y de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

El derecho relativo al genoma humano y a las biotecnologías ha ido transitando paulatinamente sobre todo en el ámbito del Derecho Internacional desde un soft law (normas jurídicas no esencialmente obligatorias ni coercitivas, sino más bien exhortativas), hacia un Derecho caracterizado por normas de carácter obligatorio, respaldadas, cada vez con mayor frecuencia, por sanciones y otras consecuencias jurídicas.

Las biotecnologías constituyen un poderoso instrumento para contribuir eficazmente a la lucha contra las enfermedades hereditarias, así como contra otras de origen microbiano (virus, bacterias, hongos, parásitos, etc.) o debidas a desequilibrios del funcionamiento bioquímico del organismo.

Sin embargo, las limitaciones de la biotecnología y genómica frente a las necesidades actuales, generan la inquietud de que la sociedad revise sus propias valoraciones, sus principios axiológicos, en relación con los nuevos conflictos de las ciencias biomédicas. Los motivos de esta perspectiva metodológica se basan en que puede venir exigida por esas novedades que aportan en general la Ciencia y la Tecnología; en que no siempre las valoraciones tradicionales dan respuestas adecuadas a las nuevas situaciones: no existe una identidad o coincidencia entre el supuesto de hecho (nuevo) y los valores que se pretenden aplicar o que parecen aplicables. Por consiguiente, en estos casos, puede ser necesario construir valores nuevos que se adapten, que den respuesta al nuevo supuesto de hecho.

No obstante, no deben descartarse algunos riesgos o peligros que podrían derivarse de esta metodología, por lo que deben ser detectados con el fin de poder prevenirlos. Sin embargo, es por esta razón deben generarse los debates y discusiones necesarios a los fines no de limitar y prohibir, sino de profundizar y prevenir para así poder estar a al altura de las transformaciones tecnológicas en el mundo y la defensa de los ciudadanos.

Acceso a la tecnología en la sociedad de la información y al espacio que esta supone.

Destacando que, en un entorno de tecnología de la información y las comunicaciones abierto, seguro, estable, accesible y pacífico es importante para la realización de los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad y que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico que permite a las personas de todo el mundo utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones y, al mismo tiempo, incrementar la capacidad de los gobiernos, las empresas y las personas para llevar a cabo actividades de vigilancia, interceptación y recopilación de datos, podría constituir una violación o una transgresión de los derechos humanos, en particular del derecho a la privacidad, establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que, por lo tanto, esta cuestión suscita cada vez más preocupación, es menester abordar estos en su amplitud el alcance, las acciones y la determinación de estos conceptos. El espacio de la tecnología en la

sociedad de la información es cada día más notorio, y debemos estar a la altura del mismo.

Habeas Data y seguridad personal.

El **habeas data** es una acción jurisdiccional propia del derecho, normalmente constitucional, que confirma el derecho de cualquier persona física o jurídica para solicitar y obtener la información existente sobre su persona, y de solicitar su eliminación o corrección si fuera falsa o estuviera desactualizada.

El Hábeas Data tiene por finalidad impedir que se conozca la información contenida en los bancos de datos respecto de la persona titular del derecho que interpone la acción, cuando dicha información esté referida a aspectos de su personalidad que están directamente vinculados con su intimidad y privacidad, no pudiendo entonces encontrarse a la libre disposición del público o ser utilizados en su perjuicio por órganos públicos o entes privados, sin derecho alguno que sustente dicho uso. Se trata, particularmente de información relativa a la filiación política, a las creencias religiosas, la militancia gremial, el desempeño en el ámbito laboral, o académico, entre muchos otros objetivos de protección. Zambrano (2004).

Es necesario abordar el Habeas Data y la seguridad personal como derecho humano emergente, debido a que este es el que posibilita la defensa del acceso a la información y la autodeterminación informativa, el mismo permite que se efectivicen también dos derechos fundamentales:

- a. El acceso a la información, contenida en los archivos y registros de todas las entidades del Estado y los privados, siempre que cumplan funciones públicas.
- b. Defender la autodeterminación informativa, accediendo a los archivos para corregirlos, rectificarlos, actualizarlos, suprimirlos o mantenerlos en reserva, para así proteger la libertad personal, la privacidad y el honor. Como tal, su finalidad es tutelar el manejo de sus datos personales, que pudieran ser falsas, tergiversadas, desactualizadas, incompletas, etc. afectando la privacidad e intimidad individual.

Muerte digna (eutanasia)

Aunque la eutanasia es una práctica común en todo el mundo, solo **Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Colombia y Canadá** cuentan con leyes que la regulan a nivel estatal. El estado de **Victoria**, en Australia, pondrá en marcha la suya a mediados de 2019. Además, en muchos países desarrollados existen iniciativas para impulsar su despenalización.

La eutanasia es la acción u omisión que puede adelantar la muerte de un paciente en estado terminal o vegetativo. Esta posee dos formas:

- Activa: Este tipo de eutanasia se realiza de manera directa proporcionando al paciente una sobredosis de medicamentos los cuales pueden causar efectos mortíferos en la persona.

- Pasiva: En este caso, se omite o se suspende el tratamiento de una enfermedad o la alimentación por cualquier vía, con lo cual no prolonga más la vida de esta persona enferma sino que simplemente deja que la muerte le llegue, en conclusión es una muerte por omisión.

Siete estados de EE UU, Oregón (1994), Washington (2008), Montana (2009, por decisión judicial), Vermont (2013), Colorado (2016), California (2016) y Hawái (2018), y la capital, Washington D.C. (2016), permiten el suicidio asistido de pacientes terminales con una supervivencia esperada de 6 meses o menos. Recientemente se han presentado propuestas de regulación en otros 18 estados.

Suiza no penaliza la asistencia al suicidio en determinadas circunstancias y es el único país del mundo que acepta con normalidad que ciudadanos de otros países puedan viajar a morir dentro de sus fronteras.

En otros países como Alemania existen sentencias que avalan la asistencia al suicidio, pero la ausencia de una legislación que dé forma a estas decisiones judiciales hace que muy pocos puedan ejercer este derecho con garantías.

Al respecto, las Naciones Unidas ha tenido en agenda esta temática, sin embargo no hay información formal al respecto. Según fuentes extraoficiales, se está llevando la discusión desde el 2017 para modificar el artículo 6 del pacto de los derechos civiles y políticos, en donde radica el derecho a la vida y todo ello con la finalidad de abarcar la muerte digna. Es por ello, que debemos retomar la discusión y profundizar sobre la misma.

Objeción de conciencia frente a obligaciones militares.

La **objeción de conciencia** se define como un derecho subjetivo a resistir los mandatos de la autoridad cuando contradicen los propios principios morales.

El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar se basa en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“el Pacto”) y en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el artículo 18 del Pacto se garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, aunque no se hace ninguna referencia específica a la objeción de conciencia al servicio militar. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos ha concluido que el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar derivado del artículo 18 existe y ha articulado su posición en su Observación general núm. 22 (1993) sobre el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y en su jurisprudencia en relación con las denuncias de particulares al Comité.

En dicha observación general, el Comité estableció: “En el Pacto no se menciona explícitamente el derecho a la objeción de conciencia pero el Comité cree que ese derecho puede derivarse del artículo 18, en la medida en que la obligación de utilizar la

fuerza mortífera puede entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar y expresar creencias religiosas u otras creencias”.

En su jurisprudencia aprobada tras la elaboración de dicha observación general, el Comité también constató el derecho a la objeción de conciencia en una serie de dictámenes sobre denuncias de particulares: Yoon y Choi.

En Yoon, el Comité explicó que el derecho a la objeción de conciencia podía basarse en el artículo 18, aunque no se mencione explícitamente en dicho artículo, y además, que el derecho existía a pesar de la formulación del artículo 8 del Pacto, que establece que “no se considerarán como ‘trabajo forzoso u obligatorio’ ... el servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia”. En el caso Yoon, el Comité estableció que “el artículo 8 del propio Pacto ni reconoce ni excluye el derecho a la objeción de conciencia. Por consiguiente, la presente denuncia debe examinarse únicamente a tenor del artículo 18 del Pacto”.

En el caso Yoon, fallado en 2006, el Comité indicó que la objeción de conciencia al servicio militar debería considerarse como una manifestación de religión o creencias. Sin embargo, en el caso Jeong, fallado cinco años después en 2011, el Comité estableció que la objeción de conciencia al servicio militar “es inherente al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”.

Posteriormente, en 2012, el Comité reiteró su posición sobre la existencia del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en base al artículo 18 del Pacto en el caso Atasoy y Sarkut c. Turquía. Sin embargo, el Comité, dividido en el caso Atasoy y Sarkut, proporcionó aclaraciones acerca de la cuestión de si la objeción de conciencia era una manifestación de religión o creencias según lo indicado en el caso Yoono si, según lo establecido en el caso Jeong, “es inherente al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”.

Dado que el artículo 4 del Pacto no permite la suspensión de las obligaciones de un Estado Parte en virtud del artículo 18 del Pacto en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación, parecería que no pueden existir circunstancias en las que pueda anularse el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Comité según la cual la objeción de conciencia “es inherente al derecho de pensamiento, de conciencia y de religión”. Esto se ajustaría a la posición expresada por el Comité en sus observaciones finales acerca del informe de un Estado Parte, en las que estableció que “el Estado Parte debería reconocer plenamente el derecho a la objeción de conciencia y, por lo tanto, garantizarlo tanto en tiempo de guerra como de paz.

La antigua Comisión de Derechos Humanos aprobó una serie de resoluciones por las que se reconocía el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, y el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 20/2, recordó todas las resoluciones y decisiones anteriores relativas al reconocimiento de la objeción de conciencia al servicio militar.

Un cierto número de Estados no reconocen la existencia de un derecho aplicable universalmente a la objeción de conciencia. Por ejemplo, Singapur indicó en su presentación que estaba “en desacuerdo con la premisa de la resolución 20/2” y señaló además que “a Singapur le gustaría reiterar las razones por las que no reconoce la aplicabilidad universal del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. La

resolución 20/2 va más allá de cuanto prescriben el derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos aplicables”. Singapur también indicó que “el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 18 del Pacto reconocen que el ejercicio de los derechos y libertades de un individuo están sujetos a la necesidad de garantizar el orden público y el bienestar general de la sociedad. La defensa nacional es un derecho soberano fundamental en virtud del derecho internacional. Cuando las creencias o acciones individuales sean contrarias a dicho Derecho, debe prevalecer el derecho de un Estado a preservar y mantener la seguridad nacional.

Para mayo de 2013, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos presentó un informe analítico sobre la objeción de conciencia al servicio militar de conformidad con la resolución 20/2 del Consejo de donde se informara en particular los últimos acontecimientos, las prácticas óptimas y los problemas que subsisten sobre dicho tema.

El informe establece el marco jurídico internacional, con especial atención a los últimos acontecimientos, para la objeción de conciencia al servicio militar e incluye información sobre el reconocimiento de la objeción de conciencia en las normas internacionales de derechos humanos, la cuestión de su aplicabilidad a los reclutas y aquellos que prestan servicio voluntariamente, la objeción de conciencia selectiva, la prohibición del enjuiciamiento y castigo reiterado de los objetores de conciencia no reconocidos, los procesos de adopción de decisiones y el derecho a la información, el servicio sustitutorio, la no discriminación entre los objetores de conciencia y el derecho a la protección en el derecho internacional de los refugiados para los objetores de conciencia en determinadas circunstancias. El informe también incluye información sobre las mejores prácticas y los problemas que subsisten en el derecho y la práctica a nivel nacional en relación con las cuestiones mencionadas.

No obstante, existen conflictos en la actualidad que necesariamente deben ser atendidos, tales como la Falta de reconocimiento o de aplicación del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y el servicio sustitutorio; enjuiciamiento o castigo reiterado, restricciones al derecho a la libertad de expresión de quienes apoyan públicamente a los objetores de conciencia y la objeción de conciencia al servicio militar, por lo que es necesario profundizar en su alcance.

Status quo de los países en vías de desarrollo ante la irrupción de nuevas tecnologías.

El desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y su rápida difusión en los países industrializados es la principal causa de los cambios estructurales contemporáneos. El nivel tecnológico y el acceso a la información es hoy el factor dominante para competir en el mercado mundial-

En un mundo como el actual en el que **la velocidad de cambio tecnológico es tan exponencial que el consumidor medio no es capaz de seguirla, y se mantiene como usuario de lo que ya le funciona desde hace años.** En los países en vías de desarrollo

no suele darse este caso, y o bien optas por adaptarte tecnológicamente a lo único que existe, o bien te quedas con la necesidad sin cubrir. Ese "lo único que existe" es casi siempre lógicamente más asertivo, porque se aprovecha de las últimas tecnologías, y porque explota además el menor coste de entrada que ofrece el adoptar tecnologías más modernas y más competitivas.

Tal es el ejemplo que se dio en Kenia, donde se lanzó en 2007 M-Pesa, un exitoso medio de pago por móvil que encontró hueco en un mercado en donde la población no podía tener acceso a las exigentes condiciones impuestas por las entidades bancarias para poder abrir una simple cuenta corriente u obtener una tarjeta de débito o crédito. Pero la necesidad estaba ahí, si cabe acrecentada en una economía en donde la inmensa mayoría de la población no tenía medios alternativos a las tarjetas para realizar pagos y cobros de forma rápida y ágil. A día de hoy, M-Pesa es usado por dos tercios de los adultos de Kenya, y alrededor de **un 25% del Producto Interior Bruto del país se mueve por este servicio**. Las cifras que arroja M-Pesa no sólo son impactantes, sino que son literalmente la envidia de muchas compañías occidentales que llevan años tratando de conseguir sin éxito un lanzamiento similar en los autosuficientes mercados supuestamente más evolucionados.

Bondades/Desventajas de la globalización.

El debate actual en torno a los derechos humanos, su protección, garantía y su violación o irrespeto, coinciden con la globalización de la democracia, el auge de las instituciones y de la ciudadanía fundamentalmente como centro y objeto de estos, y dentro de esto lo referido a la libertad de opinión, expresión, comunicación e información entre otros.

No hay la menor duda que el final del siglo XX y el inicio del siglo XXI coinciden con el establecimiento a escala mundial de la democracia como ideal de vida y como tipo de ordenamiento político, en ese mismo orden de ideas, el auge de la globalización como un proceso que involucra lo económico, lo tecnológico, lo cultural, lo jurídico, lo financiero en paralelo con el avance de la tecnología, los derechos humanos y la información a escala planetaria. Todos los procesos están estrechamente vinculados e interrelacionados y por supuesto que en ese devenir hay avances y retrocesos, ventajas y desventajas, retos y oportunidades para las sociedades, economía y fundamentalmente los ciudadanos.

La globalización en ningún modo puede reducirse a una sola dimensión ni limitarse su estudio y abordaje al enfoque de una sola disciplina, pues su esencia tiene que ver con una vasta variedad de fenómenos, situaciones, lógicas, dinámicas, procesos que involucran lo económico, jurídico, político, educativo, financiero, cultural, tecnológico, social, histórico y demás.

La globalización es polifacética, multiforme, modifica estructuras económicas, afecta procesos sociales, promueve nuevas tecnologías, replantea figuras y categorías políticas y especialmente impacta y afecta nuestras vidas de distinto modo, positiva y negativamente, dependiendo de la economía, ubicación geográfica, recursos, tecnologías, educación e infraestructura.

Entre los numerosos instrumentos elaborados por la ONU respecto de la globalización, merece ser mencionado aquí el «Pacto mundial». En su discurso de apertura al Forum del Milenio, el Sr. Kofi Annan retomó la invitación que dirigiera en 1999 al Forum económico de Davos. Proponía «la adhesión a ciertos valores esenciales en los ámbitos de las normas de trabajo, de los derechos humanos y del medio ambiente». El Secretario General garantizaba que de esa manera se reducirían los efectos negativos de la globalización. Más precisamente, según Annan, para superar el abismo entre el Norte y el Sur, la ONU debería hacer un amplio llamado al sector privado. Se procuraba obtener la adhesión a ese pacto de un gran número de actores económicos y sociales: compañías, hombres de negocios, sindicatos, Organizaciones de la sociedad civil.

Dicho «Global Compact», o «Pacto mundial», sería una necesidad para regular los mercados mundiales, para ampliar el acceso a las tecnologías vitales, para distribuir la información y el saber, para divulgar los cuidados básicos en materia de salud. Dicho pacto ya recibió numerosos apoyos, entre otros, de la Shell, de Ted Turner, propietario de la CNN, de Hill Gates e incluso de numerosos sindicatos internacionales.

El Pacto Global o el Pacto Mundial de Naciones Unidas (UN Global Compact) es un instrumento de las Naciones Unidas (ONU) que fue anunciado por el entonces secretario general de las Naciones Unidas Kofi Annan en el Foro Económico Mundial (Foro de Davos) en su reunión anual de 1999. Con más 13.000 entidades firmantes en más de 170 países, es la mayor iniciativa voluntaria de responsabilidad social empresarial en el mundo.

Su fin es transformar el mercado global, potenciando un sector privado sostenible y responsable sobre la base de 10 principios en áreas relacionadas con los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la corrupción. El Pacto Mundial de Naciones Unidas persigue dos objetivos principales:

- Incorporar los 10 Principios en las actividades empresariales de todo el mundo.
- Canalizar acciones en apoyo de los objetivos más amplios de las Naciones Unidas, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Tras la aprobación, en septiembre de 2015, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, se otorgó el mandato de Naciones Unidas al Pacto Mundial para sensibilizar y ayudar a las empresas a contribuir a la nueva agenda de desarrollo. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible proporcionan a las empresas un marco universal y coherente para guiar sus contribuciones al desarrollo sostenible a nivel local e internacional.

Por lo tanto las empresas adheridas al Pacto Mundial de Naciones Unidas deben trabajar de forma conjunta ambos marcos; los 10 Principios y los 17 ODS; ambos marcos transversales en temáticas y en el fin que persiguen.

El Pacto Mundial se inserta en la lista de iniciativas orientadas a prestar atención a la dimensión social de la globalización. Al presentarlo Kofi Annan manifestó que la intención del Pacto Mundial es "dar una cara humana al mercado global". El Pacto Mundial de las Naciones Unidas ha tenido una gran acogida entre empresas, sindicatos, entidades educativas y ONG, pero también ha sido criticada por no tener carácter obligatorio.

Más reciente, para Abril de 2018 el Secretario General de la ONU durante su **discurso** en el Foro de Boao para Asia destacó que “La globalización es irreversible” enumerando algunos de sus beneficios, como la unión de las economías, el desarrollo del comercio y los avances en el sector de las comunicaciones y la tecnología. También, destacó que **“Cientos de millones de personas han salido de la pobreza**. Muchas más viven vidas más largas y saludables. La clase media mundial está creciendo rápidamente”, expresando que pese a esas ventajas, señaló que **la desigualdad sigue aumentando** y que hemos de aspirar a una globalización justa que no deje a nadie atrás, lo que no podrá llevarse a cabo a través del aislacionismo, el proteccionismo o la exclusión. Estableciendo que **“Los problemas mundiales precisan soluciones multilaterales mundiales”**, al destacar que la contribución de Naciones Unidas a una globalización más justa es la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible a través de los 17 objetivos.

Capacitación de la sociedad civil (estrategias de aprendizaje direccionadas a la difusión del conocimiento tecnológico).

Hoy en día existe consenso acerca de que un alto nivel de aprendizaje es importante para el crecimiento económico de los países. Sin duda las nuevas tecnologías abren oportunidades para incrementar los aprendizajes de los ciudadanos y reducir brechas entre grupos socioeconómicos.

En los programas de tecnología en educación, la idea central es que los recursos tecnológicos disponibles determinan el uso que el docente o los directores dan a estos recursos, y este uso a su vez determina el impacto en habilidades

En este contexto, la literatura aboga por una mayor responsabilidad de ciudadanos y sociedad civil como agentes de bienestar en un marco en el que el individuo actúa en un espacio colectivo más amplio. El papel protagónico surge del comportamiento activo del individuo (Espadas, 2006), lo cual lleva al concepto *ciudadanía activa*, el cual supone una actividad crítica y responsable del compromiso político. Así las cosas, la participación ciudadana es importante, porque establece el sentido de pertenencia permitiendo la sostenibilidad de las iniciativas de desarrollo, dando voz a los pobres y marginados, y vinculando la estrategia de desarrollo a las necesidades de las personas (Narayan y Shah, 2000).

En este mismo orden de ideas, el debate en las Naciones Unidas se ha estado centrando en las oportunidades y los desafíos de la implementación de ciudades inteligentes y sostenibles en el contexto de la Agenda 2030, a través de la presentación de información relevante y datos disponibles sobre la **implementación** del ODS 11 en economías emergentes del sur global. La discusión con las partes interesadas clave delinearán el papel de las tecnologías de la información y la comunicación como un elemento importante para el desarrollo de ciudades sostenibles. Además, se abordará la relación entre el ODS11 y el ODS 16, en particular con respecto al papel del acceso a la información para las ciudades inteligentes. Entre los resultados esperados del evento, está la redacción de posibles líneas de acción para crear conciencia e involucrar a los principales interesados con respecto al papel de la información y las comunicaciones en el logro de los ODS.

La UNESCO y Cetic.br/NIC.br también, están llevando a cabo varias iniciativas para construir y medir el desarrollo de Sociedades de la Información y el Conocimiento inclusivas que posean el potencial de lograr impactos socioeconómicos duraderos y positivos capaces de conducir al desarrollo sostenible. La SDG Academy es el programa de educación en línea del Sustainable Development Solutions Network (SDSN). En 2017, la SDG Academy celebró un acuerdo con Cetic.br/NIC.br para crear un curso en línea sobre las TIC y los ODS, reconociendo el papel transversal de la tecnología para acercar a las sociedades al logro de los ODS. Destacando la importancia de las TIC para el desarrollo de ciudades inteligentes y sostenibles, el curso fomentará el debate sobre la implementación del ODS 11, y presentará soluciones capaces de abordar los desafíos que plantean la aceleración de la urbanización, el crecimiento de la población y la falta de políticas de tierras y vivienda.

El debate que se ha dado a lo largo de este año 2018 en la Sede de las Naciones Unidas durante un nuevo evento paralelo titulado "Forjar ciudades más inteligentes y más sostenibles que luchan por los Objetivos de Desarrollo Sostenible". Con este fin, la UNESCO se une a instituciones como el Ministerio de Política Digital, Telecomunicaciones y Medios de Comunicación de Grecia, la Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE).

El objetivo es proporcionar una plataforma para debatir el impacto de la inteligencia artificial (AI), la cadena de bloques (blockchain) y la Internet de las Cosas (IoT) en las ciudades, con el fin de presentar iniciativas nacionales e internacionales actuales tales como United for Smart Sustainable Cities, así como para debatir sobre los desafíos y las oportunidades locales de la construcción de ciudades inteligentes y sostenibles.

Los resultados de este evento paralelo serán presentados por Grecia en el Plenipotenciario de la UIT 2018, que se celebrará en Dubai del 29 de octubre al 16 de noviembre de 2018.

Alianzas estratégicas para la promoción y defensa de los DDHH emergentes en el marco de los ODS.

Los ODM tienen sus orígenes en diversas reuniones internacionales y conferencias globales de las Naciones Unidas, celebradas principalmente en los noventa. Desde su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2000, los objetivos y metas han impulsado nuevas estrategias y visiones relativas al desarrollo mundial. La búsqueda de esas metas en el corto plazo representa la oportunidad histórica de arraigar a las políticas sociales y económicas en el quehacer de cualquier nivel de gobierno, del sector privado y de la sociedad civil organizada, dotando de un carácter más endógeno al proceso de desarrollo.

En la Declaración del Milenio se definen objetivos específicos, así como metas claras y mensurables, lo cual es compartido por un grupo de países. Cada uno de los ODM es reconocido por la Asamblea y son parte esencial de la implementación de la Declaración del Milenio. Concretamente, los ODM globales son: i) erradicar la pobreza extrema y el

hambre; ii) lograr la enseñanza primaria universal; iii) promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer; iv) reducir la mortalidad de los niños menores de cinco años; v) mejorar la salud materna; vi) combatir el VIH/Sida, el paludismo y otras enfermedades; vii) garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; viii) fomentar una alianza mundial para el desarrollo.

En los últimos años, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) han ganado espacios de expresión, colaboración y participación con organismos públicos, con otras OSC y con la comunidad en general, convirtiéndose en gestoras de atención de los problemas sociales. Con el surgimiento de estas se conformó el tercer sector, el cual, como concepto operativo, es reciente y sigue en construcción, dadas las distintas dimensiones que se le asocian (económica, social, antropológica, política y cultural), consideradas aspectos relativos a la naturaleza legal, económica o funcional de las propias organizaciones.

Las diferencias y dificultades en la definición del tercer sector han provocado que se carezca de elementos propicios para evaluar a nivel socioeconómico los impactos de sus acciones. Pero aun con estas diferencias se han hecho esfuerzos de medición; por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dispone del *Manual sobre las Instituciones sin fines de lucro en el Sistema de Cuentas Nacionales*, el cual, para estudiar el desarrollo de las organizaciones, las agrupa como sector, observa e identifica detalladamente las funciones que estas realizan y valora el trabajo voluntario de sus miembros.

Así, de acuerdo con la ONU (Cumbre Mundial, 2010), alcanzar los objetivos del milenio que abarcan la reducción de la pobreza, el hambre, la enfermedad y la exclusión— es un proceso que requiere de esfuerzos combinados, tanto del gobierno como del sector privado y de las organizaciones de la sociedad civil. Desde la visión positivista, las organizaciones civiles juegan un rol central en la divulgación e implementación de los ODM.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con lo anteriormente descrito se exponen los conceptos relacionados al surgimiento, desarrollo y composición actual del concepto y sistema de Derechos Humanos, que bajo las bases filosóficas de proteger y garantizar la dignidad humana y la calidad de vida de todos los individuos y los medios en los que se desarrollan se ha constituido como una de las grandes cimientos del derechos internacional y de las Naciones Unidas. Igualmente se expone el funcionamiento del organismo garante de la protección de estos derechos, el Consejo de Derechos Humanos.

Es necesario que los delegados realicen una investigación profunda para lograr la comprensión del funcionamiento y establecimiento de este sistema de derechos, con el fin de que sean capaces de la reformulación de los estándares actuales de

derechos para que se equiparen a las realidades del mundo actual, la Mesa Directiva espera el desenvolvimiento efectivo de los delegados durante las sesiones de debate, al igual que espera su preparación efectiva en todos los aspectos que abarcan los derechos Humanos, como la garantía de derechos en ámbitos sanitarios, comunicacionales, biotecnológicos, derechos de libre tránsito, derechos de la sociedad civil, seguridad personal, Habeas Data y Muerte Digna. Y que del mismo modo sean capaces de enfrentar los desafíos de la introducción de las nuevas tecnologías en los países en desarrollo y sean capaces de contraponer los beneficios que ofrece la globalización.

GLOSARIO

- **Autodeterminación.** Decisión consensuada de los habitantes de un territorio o unidad territorial sobre su futuro estatuto político, el mismo no debe percibir ningún tipo de presión exterior: derecho de autodeterminación; proceso de autodeterminación.
- **Colonialismo.** Sistema político y económico por el cual un estado extranjero domina y explota una colonia. Forma de dominación entre países mediante la que un país o metrópoli mantiene bajo su poder político a otro ubicado fuera de sus fronteras.
- **Compendio.** Breve exposición oral o escrita de lo esencial o sustancial de una materia. Resumen breve, conciso y sustancial de una materia amplia: ha publicado un brillante compendio de gran parte de la historia reciente del derecho comparado venezolano.
- **Controversia.** Discusión larga y reiterada entre dos o más sujetos con ideales contrarios.
- **Deliberativo.** Derivado de Deliberar, es meditar y considerar las opciones a favor y en contra antes de tomar una decisión.
- **Derecho.** En la doctrina internacional es toda facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor. Conjunto de principios, preceptos y reglas que rigen las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a los que deben someterse todos los ciudadanos.
- **Descolonización.** Proceso de independencia política de una colonia o territorio en relación con la nación extranjera que lo dominaba.
- **Explicitan.** Hacer explícita una cosa. Exponer de manera clara y concisa.
- **Generación.** Conjunto de en este caso figuras del derecho creados en un mismo período de tiempo y que tienen unas características comunes que

suponen una mejora respecto éstas figuras o instituciones creados en un período de tiempo anterior.

- **Habeas.** Existencia, en el caso de HABEAS DATA, es una figura de acción jurisdiccional, normalmente constitucional, que puede ejercer cualquier persona física o jurídica, que estuviera incluida en un registro o banco de datos de todo tipo, ya sea en instituciones públicas o privadas, en registros informáticos o no, a fin de que le sea suministrada la información existente sobre su persona, y de solicitar la eliminación o corrección si fuera falsa o estuviera desactualizada, en el caso de HABEAS CORPUS, es una figura de acción jurisdiccional, normalmente constitucional, que puede ejercer cualquier persona física que fue aprehendida de forma arbitraria sin el procedimiento judicial adecuado y que exige su libertad personal inmediata.
- **Idioma.** Sistema de signos que utiliza una comunidad para comunicarse oralmente o por escrito.
- **Influjo.** Poder de una persona o cosa para determinar o alterar la forma de pensar o de actuar de otra u otras. Derivado de Influir.
- **Mandato.** Ejercicio del mando por parte de una autoridad o un representante electo. Cuando se habla del Mandato Constitutivo es la base legal del cual se erigen las facultades de una figura o institución objetiva del Derecho.
- **Marco Legal.** Proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política, cuando se habla del Marco de Derecho Internacional se refiere al compendio de documentos, estatutos, y otros contenidos objetivos que delimitan una figura o institución Internacional.
- **Minoría.** Parte de un conjunto o grupo que representa el porcentaje menor o más pequeño de todo el conjunto o grupo.
- **Multilateral.** Que tiene varios aspectos, varias direcciones.
- **Paradójicamente.** Idea extraña o irracional que se opone al sentido común y a la opinión general. Figura de pensamiento que consiste en emplear expresiones o frases que expresan contradicción.
- **Permeable.** Que es propio de la persona que es dada a comprender y aceptar ideas o comportamientos de otros.
- **Etnicidad.** Cada uno de los cuatro grandes grupos étnicos en que se suele dividir la especie humana teniendo en cuenta ciertas características físicas distintivas, como el color de la piel o el cabello, que se transmiten por herencia de generación en generación; las cuatro razas existentes son blanca (caucásica), negra (negroide), amarilla (mongoloide) y cobriza.
- **Religión.** Conjunto de creencias religiosas, o de ninguna, de normas de comportamiento y de ceremonias de oración o sacrificio que son propias de

un determinado grupo humano y con las que el hombre reconoce una relación con la divinidad (un dios o varios dioses).

- **Salvedad.** Excepción o limitación de una cosa.
- **Sexo.** Conjunto de los individuos que comparten esta misma condición orgánica.
- **Ultraterrestre.** Más allá del espacio terrestre del Planeta Tierra.
- **Refugiado.** Persona que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él.
- **Desplazado.** Aquella persona que abandonó su lugar de origen por razones similares a las de los refugiados, pero que no han cruzado una frontera reconocida internacionalmente, es decir, que permanecen en el mismo Estado.
- **Asilado.** Persona que, por motivos políticos, encuentra asilo con protección oficial en otro país o en embajadas o centros que gozan de inmunidad diplomática, debe tomarse en cuenta que esta distinción solo es aplicable para Latinoamérica y el Caribe, en las demás partes del mundo se utiliza como sinónimo de refugiado.
- **Minoría.** Una minoría se entiende en general como un grupo de personas con una identidad común, basada en la cultura, etnia, idioma o religión, que es diferente a la de un grupo mayoritario que los rodea.
- **Nacional.** Persona que goza de la nacionalidad de un Estado determinado.
- **Nacionalidad.** Vínculo jurídico entre un particular y un Estado determinado.
- **Tratado/Convenio/Pacto Internacional.** Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.
- **Apátrida.** Persona que no es considerada como nacional por ningún Estado, ya sea porque nunca ha tenido una nacionalidad o porque la ha perdido sin adquirir una nueva.
- **Norma ius Cogens.** Norma de Derecho Internacional Público que fue aceptada por la generalidad de los Estados y que no puede ser violentada y/o modificada por los mismos, y que tiene un carácter coercitivo sobre los Estados.

- **Protocolo.** Tratado que complementa y completa un tratado de derechos humanos o de otra índole internacional ya existente, por ello solamente los Estados que ya hayan aceptado las obligaciones de un tratado principal pueden optar por ser partes de protocolos facultativos, es decir, se trata de un Tratado accesorio.
- **Organización Internacional.** Organización Intergubernamental con personalidad jurídica de Derecho Internacional Público.
- **Tratado Modus Vivendi.** Tratado preparatorio para la creación de un tratado principal.
- **Vicisitudes.** Alternativa de sucesos prósperos y adversos.
- **Vinculante.** Relacionar fuertemente dos o más cosas o hacer que una dependa de otra

REFERENCIAS

- Acceso a la información, lecciones de América Latina, <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002498/249837S.pdf>
- Los límites de la Biotecnología <http://apuntesbiotecnologiageneral.blogspot.com/2015/05/los-limites-de-la-biotecnologia.html>
- <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9457.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9457>
- http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652014000200006
- González, M., et.al. (1996): Ciencia, tecnología y sociedad, Tecnos, Madrid.